

ORDENANZA N° 347/2022

VISTO:

El expediente N° 19/2022 caratulado “CREASE EL REGISTRO MUNICIPAL DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y;

El Decreto N° 3499/16 de la Provincia de Entre Ríos.

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha 12 de Julio del corriente año, plasmado en el Acta N° 09/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Gestión de Gobierno tiene como objetivo llevar adelante una mejora institucional de las capacidades administrativas, siendo la materia ambiental una prioridad en función de la prevención de daños y preservación del ambiente como medio para mejorar la calidad de vida de la población, a fin de lograr un desarrollo sustentable de nuestra comunidad.

Que mediante el Decreto citado en los vistos, el Gobierno Provincial autoriza la creación de Registros Municipales en materia de Residuos Peligrosos, con la correspondiente facultad para emitir los Certificados Ambientales Anuales pertinentes.

Que el art. 11 inc. g.4 de la Ley 10.027 otorga a los Municipios facultades para adoptar medidas funcionales a la preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Que la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos se encuentran regulados mediante la Ley 24.051 y su decreto reglamentario y leyes concordantes en la jurisdicción nacional, y mediante ley 8.880 y su decreto reglamentarios en el ámbito provincial.

Que sin perjuicio de las competencias nacionales y provinciales en la materia, resulta oportuno la creación de un Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, a fin de realizar un control en la materia con criterio local y en concurrencia con las otras autoridades. En caso de corresponder la aprobación, se otorgará un Certificado Ambiental Anual que acreditará en forma exclusiva,

la autorización de los procesos referentes a tales residuos peligrosos, en lo que resulte de competencia conforme la presente Ordenanza.

Que para lograr por parte del Municipio una efectiva vigilancia de las operaciones y una eficaz aplicación de la presente ordenanza, resulta necesario que todas aquellas personas físicas o jurídicas que participen de las actividades descriptas, se encuentren inscriptas en el Registro a crearse, lo que posibilitará verificar la correcta disposición final de los residuos peligrosos tratados, con un servicio contratado a terceros.

Que como contraprestación de las tareas administrativas de control y registración, corresponde incorporar al Código Tributario de la Municipalidad de Ibicuy y a la Ordenanza Impositiva la "tasa por Inscripción y emisión de certificado en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos".

Que dada la complejidad que representa el control de todas las actividades referentes a residuos peligrosos, resulta conveniente facultar a la autoridad de aplicación a que coordine acciones con organismos oficiales competentes y universidades nacionales y/o provinciales, para la asistencia técnica que el ejercicio de sus atribuciones requiere, como asimismo promover la creación de un Consejo Consultivo Honorario que tenga por objeto asesorar y proponer iniciativas sobre temas relacionados con esta Ley, invitando para ello a centros de investigaciones, colegios de profesionales, organizaciones ambientalistas y toda otra entidad representativa de sectores interesados.

Que resulta impostergable legislar de manera integral las trascendentes cuestiones aludidas, dado que el Municipio de Ibicuy no cuenta en la actualidad con una normativa sistemática, acorde al desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios que se perciben como generadoras de elementos contaminantes.

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 10027, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°.- CRÉASE en el ámbito de la Municipalidad de Ibicuy el “Registro Municipal de Generadores de Residuos Peligrosos”.

ART.2°.- El departamento Ejecutivo Municipal designará la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza en un plazo que no exceda los 30 (treinta) días desde la promulgación de la presente.

ART.3°.- La autoridad de aplicación estará facultada para organizar y mantener actualizado un Registro Municipal de Generadores de Residuos Peligrosos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación de residuos peligrosos.

ART.4°.- Facultase a la Autoridad de Aplicación para requerir asesoramiento técnico a organismos oficiales competentes y universidades nacionales y/o provinciales.

ART.5°.- Crease la “Tasa de Inscripción y Renovación al Registro Municipal de Generadores de Residuos Peligrosos”, la cual tendrá como contraprestación por parte del estado Municipal la registración, renovación y emisión de las certificaciones correspondientes.

ART.6°.- Son responsables del pago de la Tasa, las personas físicas y jurídicas responsables de la generación de residuos peligrosos contemplados en la Ley Nacional 24.051, que requieran la Inscripción y posteriores renovaciones de las certificaciones que se emitan, como consecuencia de la registración, correspondiendo su pago tanto por la registración inicial como por las posteriores renovaciones.

ART.7°.- Serán considerados como "Generadores de Residuos Peligrosos", a los efectos de esta norma, los titulares de las actividades comerciales, industriales y/o de servicios que produzcan Residuos considerados Peligrosos según Ley Nacional N° 24051 y Provincial N° 8880.”

ART.8°.- Los Generadores de Residuos Peligrosos deberán, para obtener la inscripción, el Certificado Ambiental Anual y habilitación correspondiente presentar con carácter de declaración jurada:

- a) Nota dirigida a la autoridad Municipal declarando tener conocimiento de la normativa reguladora en la materia: Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos, Decreto Reglamentario N° 831/93, Ley Provincial N° 8.880,

b) de adhesión a la citada norma, Decreto Reglamentario N°603/06 y la RESOLUCIÓN 245/2006 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. En la misma deberá consignar la siguiente información entre otra que pueda considerar la autoridad de aplicación:

1. Datos identificatorios con su correspondiente documental respaldatoria: nombre completo o razón social; nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes legal y técnico y/o gestores, según corresponda; domicilio legal;

2. Domicilio real y nomenclatura catastral de las plantas generadoras de residuos peligrosos; planos del establecimiento y copias de las demás habilitaciones correspondientes;

3. Memoria Técnica: Informe Técnico, elaborado por un profesional competente en el tema, inscripto en su colegio correspondiente. En este deberá especificarse como mínimo:

3.A. Características edilicias y de equipamiento de la planta generadora de residuos peligrosos.

3.B. Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen.

3.C. Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte, si correspondiere, para cada uno de los residuos peligrosos que se generen.

3.D. Cantidad anual estimada de cada uno de los residuos que se generen. A modo de listado.

3.E. Descripción de procesos generadores de residuos peligrosos.

3.F. Listado de sustancias peligrosas utilizadas.

3.G. Método de evaluación de características de residuos peligrosos; control de la generación, descarga o emisión al ambiente del residuo.

3.H. Listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación.

3.I. Envasado, rotulado, almacenamiento y transporte interno del residuo reguladas por la mencionada ley.

3.J. Procedimientos precautorios y de diagnóstico precoz.

b) Contrato de Servicio entre GENERADOR con el "Transportista" y "Operador de Residuos Peligrosos" habilitado para tratar los residuos.

Los datos incluidos en la presente declaración jurada deben encontrarse firmados por el Responsable de la empresa o su Apoderado legal y serán actualizados en forma anual.

ART.9°.- Se establecen las siguientes categorías de generadores:

Inc a) Generador Mayor de residuos peligrosos a aquel generador de residuos peligrosos que acumule una cantidad de residuos mayor a VEINTE (20) kg de dichos residuos por mes calendario referido al "promedio pesado" de los últimos seis (6) meses, con una tolerancia del dos por ciento (2 %).

Inc b) Generador Menor de Residuos Peligrosos: son aquellos generadores de residuos peligrosos que acumulen una cantidad de residuos menor a VEINTE (20) kg de dichos residuos por mes calendario referido al "promedio pesado" de los últimos seis (6) meses, con una tolerancia del dos por ciento (2 %).

Inc c) Generador Eventual de Residuos Peligrosos: Son aquellos generadores de residuos peligrosos que como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad produjera residuos calificados como peligrosos. Dependiendo de la cantidad de residuos generados deberá categorizarse como "mayor" o "menor".

ART.10°.- LOS Generadores de residuos peligrosos deberán:

- a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;
- b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- c) Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la autoridad de aplicación;
- d) Entregar los residuos peligrosos a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el pertinente manifiesto, al que se refiere el artículo 12° de la Ley nacional N°24.051.

ART.11°.- CUMPLIDO con los requisitos de registración, se emitirá el Certificado Ambiental Anual (C.A.A), el cual tendrá la vigencia de un año, conforme dispone el artículo 5° de la Ley Nacional N° 24.051. Dicho certificado será emitido por la Municipalidad de Ibicuy.

ART.12°.- La tasa será valuada por la “Unidad fija de valor” vigente.

ART.13°.- LA “Tasa de registro Municipal de Generadores de Residuos Peligrosos” tendrá una periodicidad anual. Se abonará en la Inscripción y en cada renovación de certificado.

Clasificación	Tipo Residuos	UFV
Generador Mayor	Residuos peligrosos	28
Generador Menor	Residuos peligrosos	6
Generador Eventual	Residuos peligrosos	12

ART.14°.- TODO aquel generador que no se encuentre debidamente inscripto en el registro municipal o con certificado vigente, será sancionado según la siguiente Tabla:

Infracción incumplimiento (falta de inscripción, registro y certificado vencido)	Desde	Hasta
1° infracción:	80 UFV	250 UFV
2° infracción:	200 UFV	700 UFV
3° infracción	400 UFV	3000 UFV
4° o mayor infracción:	1200 UFV	5000 UFV

Las faltas serán juzgadas por el Juzgado de Faltas Municipal, conforme el procedimiento previsto en el Código de Faltas.

ART.15°.- Establézcase las siguientes condiciones y requisitos mínimos para el almacenamiento de Residuos Peligrosos:

- a) El sector destinado al acopio de residuos peligrosos, deberá encontrarse claramente delimitado, identificado y con acceso restringido utilizando cartelera con la leyenda "ACCESO RESTRINGIDO-ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS";

- b) Deberá hallarse separado de otras áreas de usos diferentes, con distancias adecuadas según el riesgo que presenten, impidiendo el contacto y/o la mezcla con residuos no peligrosos, insumos o materias primas;
- c) Deberá contar con piso o base impermeable y estar techado o poseer medios para resguardar los residuos peligrosos acopiados de las condiciones meteorológicas;
- d) Deberá contar con un sistema de colección, captación y contención de posibles derrames, que no permita vinculación alguna con desagües pluviales o cloacales. Los sistemas deberán poseer tapa o rejilla;
- e) Deberá poseer dimensiones acordes a la tasa de generación de residuos peligrosos y la periodicidad de los retiros;
- f) El acopio de los residuos peligrosos, deberá efectuarse en recipientes estancos, de materiales químicamente compatibles, debidamente tapados o cerrados, impidiendo el contacto y/ o la mezcla con residuos no peligrosos, insumos o materias primas;
- g) Los recipientes deberán poseer rótulo indeleble e inalterable, identificando el/los residuos peligrosos contenidos incluyendo la siguiente información: descripción, categorización (Y), característica de peligrosidad (H) y nombre del Generador, a efectos de propender a su correcta gestión integral;
- h) Los residuos peligrosos deberán disponerse con un ordenamiento que permita su sencilla contabilización, dejando a su vez pasajes de UN (1) metro de ancho como mínimo, para acceder a verificar su estado.

ART.16°.- La autoridad Municipal podrá ampliar los requisitos establecidos en el artículo precedente, como así también en el Artículo 8°, en función de los procedimientos acreditados y aprobados, cuestiones sitio-específicas o funcionales de cada establecimiento y/o características de peligrosidad de los residuos peligrosos de que se trate.

ART.17°.- Los Generadores de Residuos Peligrosos tendrán un plazo de noventa (90) días corridos para registrarse a partir de Promulgada la presente norma.

ART.18°.- Quienes no se encuentren inscriptos en el "Registro Municipal de Generadores de Residuos Peligrosos" y no posean *Certificado Ambiental Anual* (C.A.A.) no podrán acceder ni conservar en su caso la *Habilitación comercial* correspondiente, quedando inhabilitados para ejercer actividad comercial, industrial

y/o de servicio alguno.
La falta, suspensión o cancelación de la inscripción, no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la autoridad de aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos. La autoridad de aplicación podrá inscribir de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la ley 24051. En caso de oposición, el afectado deberá acreditar, mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, que sus residuos no son peligrosos en los términos del artículo 2° de la Ley Nacional N° 24.051.

ART.19°.- La presente Ordenanza no exonera a los administrados de las obligaciones vigentes en materia de higiene y seguridad laboral relativas al almacenamiento de sustancias y/o residuos establecidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ART.20°.- A partir de la efectiva vigencia de la presente, deróguense todas las disposiciones que se le opongán.

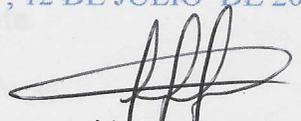
ART. 21°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. -

IBICUY, 12 DE JULIO DE 2022

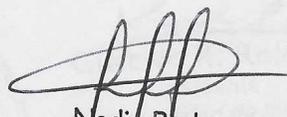

Luciano Tramontin
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy




Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

-Pase la presente ordenanza N° 347/2022 al Departamento ejecutivo Municipal a los fines dispuestos por el Art. 107 Inc. c) Ley 10.027




Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

-Promulgada por el D.E.M mediante decreto N° 129/2022 en fecha 14 de julio de 2022.




Nadia Prelat
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy


SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy


SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy


SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

